



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00059-00. – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Abdul Hamad Azem. Vs. Demandado: Jair Garcés González y Otros.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que el apoderado de la parte demandante, Dr. CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES, en la data del 15 de marzo de 2022, allegó memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Paso a Despacho para que se sirva proveer de conformidad. Sevilla-Valle, 16 de marzo de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.0455

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABDUL HAMAD AZEM
DEMANDADO: JAIR GARCÉS GONZÁLEZ
MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES
LUCINED ESCOBAR MONTOYA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00059-00

OBJETO DEL PREVEÍDO

Procede este Despacho a decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda, elevada por el apoderado de la parte demandante, Dr. CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES, vía correo electrónico, dentro del proceso de la referencia, contenida en el memorial obrante a anotación 004, folio 26 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES, mediante el cual solicita el retiro de la demanda dentro del presente proceso de corte ejecutivo entrando entonces, el suscrito Juez, a resolver en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 92 Retiro de la demanda

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00059-00. – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Abdul Hamad Azem. Vs. Demandado: Jair Garcés González y Otros.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (Subrayado y negrilla del Despacho).

En el caso que nos ocupa, se cumplen los presupuestos de la norma citada, en razón a que no se ha notificado la parte demandada ni se han decretado o practicado medidas cautelares, lo cual indica que es procedente acceder a la solicitud de retiro sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares ni a condena al pago de perjuicios.

En mérito de lo expuesto y en tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al RETIRO DE LA DEMANDA, deprecado por la parte demandante, por cumplirse los requisitos de ley, conforme con lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo que quede de esta actuación, con las respectivas anotaciones en los libros radicadores, y una vez se cumpla lo referido anteriormente, de la forma que lo consagra el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 042 DEL 17 DE
MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6bcd5f77bbb63aa6fa104008e8af6a8e44466ffbfecd14ccf85ff685916e3bd

Documento generado en 16/03/2022 04:11:09 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00059-00. – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Abdul Hamad Azem. Vs. Demandado: Jair Garcés González y Otros.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**